

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11771 de 18 de septiembre de 2020

Ref. Expediente N° NC2018/0002372

Señores

VITRO FLAT GLASS LLC

Asunto: Requerimiento pago tasa examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011).

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2018/0002372 con fecha de presentación de 1 de marzo de 2018, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 7075 del 26 de julio de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado bajo el número NC2018/0002372 el 23 de octubre de 2019, Ustedes presentaron respuesta al citado examen dentro del término concedido en el oficio N° 7075 del día 26 de julio de 2019.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante en su respuesta realizó modificaciones relacionadas con:

(i.) El capítulo reivindicatorio en los siguientes términos:

En el capítulo reivindicatorio se añade las siguientes características: “(...) en donde: la primera capa de ajuste de fase comprende una primera película que comprende estannato de zinc y una segunda película que comprende óxido de zinc ubicada sobre la primera película; la segunda capa de ajuste de fase comprende una primera película que comprende óxido de zinc, una segunda película que comprende estannato de zinc ubicado sobre la primera película y una tercera película (56) que comprende óxido de zinc ubicada sobre la segunda película; la tercera capa de ajuste de fase comprende (...)” (Reiv. 2) “(...) en donde la película de metal continua reflejante de infrarrojos de la segunda capa funcional de metal comprende plata y en donde al menos una película absorbente que comprende aleaciones de níquel y cromo está ubicada sobre la película de metal continua reflejante de infrarrojos” (Reiv. 3), “(...) en donde al menos una película absorbente (71) que comprende cobre tiene un efectivo espesor de mayor que 2,5 nm” (Reiv. 12), “(...) en donde el recubrimiento de control solar es sin tratamiento térmico” (Reiv. 13); adicionalmente, las reivindicaciones 14 a 20, características y/o información que no había sido objeto de estudio en los exámenes de patentabilidad anteriores.

Por lo cual, en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.



Oficio N° **11771** de **18 de septiembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2018/0002372

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

